



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT  
en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. DFCOL-2918/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 03

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.





Folio: DFCOL-3936/17  
Vigencia: 06 de julio de 2019  
Oficio No. Control 0115/19

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio.  
Colima, Col., 16 de enero de 2019  
No. de Bitácora 06/KZ-0061/11/18

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL (LA) C. JUAN LUIS MENDOZA MACÍAS, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

**RESULTANDO**

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha **06 de noviembre de 2018** presentada por el (la) **C. Juan Luis Mendoza Macías** ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-3936/17** para ocupar una superficie de **141.20 m<sup>2</sup>** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en **Playa Tecuanillo, frente al lote 23, colonia Playa Tecuanillo, municipio de Tecomán, estado de Colima para la "instalación de 20 sombrillas para renta con 1 mesa y 4 sillas de madera cada una"**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
616,090.2859	2,080,588.5718
616,109.5701	2,080,576.0351
616,106.8067	2,080,570.5102
616,087.5225	2,080,583.0450

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

**DEL OBJETO DEL PERMISO**

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el (la) **C. Juan Luis Mendoza Macías**, ocupar provisionalmente una superficie **141.20 m<sup>2</sup>** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en **Playa Tecuanillo, frente al lote 23, colonia Playa Tecuanillo, municipio de Tecomán, estado de Colima, para la instalación de 20 sombrillas para renta con 1 mesa y 4 sillas de madera cada una** sin crear derechos reales a favor del permisionario.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Folio: DFCOL-3936/17  
Vigencia: 06 de julio de 2019  
Oficio No. Control 0115/19  
Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio.  
Colima, Col., 16 de enero de 2019  
No. de Bitácora 06/KZ-0061/11/18

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

#### DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una **vigencia de seis meses**, que se contará a partir del **día 07 de enero de 2019 al 06 de julio de 2019**, para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

Considerando que con base en escrito de fecha 23 de Octubre de 2017 y recibido el 25 del mismo mes y año en esta Delegación Federal en el que señala que la "la próxima renovación se realizara a nombre de la Sociedad de Trabajadores del Turismo y Pesca del Tecuanillo, Sociedad de producción Rural de Responsabilidad Limitada" De igual forma en esta solicitud de renovación permiso transitorio se anexa el escrito de fecha 05 de Noviembre de 2018 en el cual señala que realizará una nueva solicitud con el nombre de una persona moral, señalando en la presente prórroga una vigencia de 6 meses para efectos de que se integre la nueva solicitud a nombre de la Sociedad de Trabajadores del Turismo y Pesca del Tecuanillo, Sociedad de producción Rural de Responsabilidad Limitada.

#### OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

**TERCERO.- "EL PERMISIONARIO"** se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a "**LA SECRETARÍA**", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionada.

#### DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**CUARTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Folio: DFCOL-3936/17  
Vigencia: 06 de julio de 2019  
Oficio No. Control 0115/19  
Asunto: Permiso Transitorio.  
Colima, Col., 16 de enero de 2019  
No. de Bitácora 06/KZ-0061/11/18

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN**

**CUARTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

**QUINTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 1012382, firma el Subdelegado de Administración e Innovación



Lic. Carlos Alcaraz Mendoza

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**El Permisionario**

Juan Luis Mendoza Macías

C. Juan Luis Mendoza Macías

28/01/2019

10:28 Hs

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018



*Handwritten signature and initials*